

REGIMEN Y PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 1.- Elección de la Junta Directiva: promoción del proceso electoral.

La Junta Directiva acordará la promoción del proceso electoral en los siguientes supuestos:

- a) Con un mínimo de dos meses de antelación a la extinción del periodo de duración del mandato electoral.
- b) Cuando por circunstancias excepcionales apreciadas por la Asamblea General, se haga necesario el adelanto de la convocatoria electoral.

Tan pronto como la Junta Directiva haya acordado la promoción del proceso electoral, lo comunicará a las asociadas.

No tendrán consideración de días hábiles los sábados, domingos, ni días festivos en la localidad del domicilio social. Siempre que no se disponga otra cosa, en los plazos señalados por días éstos se entenderán siempre referidos a los hábiles.

Artículo 2.- La Mesa Electoral

1. En el acuerdo de promoción del proceso electoral, se designará una Mesa Electoral, que estará integrada por una Presidenta y una Secretaria, elegidos por la Junta Directiva. De la constitución de la Mesa Electoral, que deberá efectuarse en el plazo de dos días desde el acuerdo de su creación, se levantará la correspondiente Acta que así lo acredite. Ningún miembro de la Mesa Electoral podrá ostentar la condición de candidato.

2. Será misión de la Mesa Electoral:

- La observancia de las normas electorales.
- Dictar reglas complementarias para la aplicación de las normas electorales.
- Confeccionar el censo y calendario electorales.
- Confeccionar las papeletas y sobres para el voto por correo.
- Proclamar las candidaturas.
- Resolver, sin otra posibilidad de apelación, cuantos recursos y reclamaciones se formulen sobre el proceso electoral.

3. La Mesa Electoral terminará su vigencia en el momento de la proclamación de los nuevos cargos directivos.

Artículo 3.- El Censo Electoral

1. Constituida la Mesa, ésta confeccionará el mismo día el Censo Electoral, en el que se incluirán los miembros de pleno derecho que integren la Asociación con antelación a la fecha de promoción del proceso electoral, y estuvieran al corriente en el pago de las cuotas a esa misma fecha.

2. El Censo Electoral será expuesto en el domicilio social de la Asociación por un periodo de dos días hábiles, durante el que se podrán efectuar las reclamaciones oportunas, resolviendo la Mesa las omisiones, inclusiones indebidas, modificaciones y demás reclamaciones que se pudieran formular al mismo, en el plazo del día hábil siguiente, elevando a definitivo el Censo Electoral.

3. En el acto de constitución, la mesa fijará el calendario electoral procediendo a señalar fecha, hora y lugar de celebración del acto electoral que será comunicado a los socios.

Artículo 4.- Presentación de Candidaturas

1 Elaborado el Censo Electoral definitivo, se abrirá un plazo para la presentación de candidaturas de siete días hábiles. Entre el fin del plazo de la presentación de candidaturas y la fecha de celebración del acto electoral habrán de transcurrir un mínimo de quince días hábiles y un máximo de treinta días hábiles.

2 La presentación de candidaturas se realizará por escrito, en el domicilio social de la Asociación y dentro del horario laboral del mismo, dirigidas a la Mesa Electoral.

3. Podrá ser candidata cualquier miembro de la Asociación incluido en el Censo Electoral que esté en plenitud de derechos civiles y asociativos, y no esté incurso en causa de incompatibilidad que limite o suspenda sus derechos.

4. Las personas jurídicas designarán a la persona física que le represente en la candidatura.

5. La mesa electoral resolverá la proclamación o rechazo de candidaturas dentro de del día hábil siguiente al término del plazo de presentación, pudiendo ser impugnada en el plazo de dos días hábiles siguientes a su notificación ante la Mesa Electoral, quien los resolverá en el día hábil siguiente, resolución que será inapelable.

6. Las candidaturas podrán integrarse en grupos de trabajo bajo una identificación común libremente elegida. En este supuesto, el grupo de trabajo identificará

claramente a las candidatas que presentan, su orden de presentación en la lista, y la denominación del grupo de trabajo.

7. Las candidaturas deberán contener un mínimo de 3 personas titulares y 3 suplentes, ubicados en orden descendente.

Para la inscripción de cada lista de candidatos se deberá aportar una Carta de presentación que contenga de cada integrante los siguientes requisitos:

- Nombre y apellido completo.
- DNI
- Dirección, e-mail y teléfono.
- Deberá estar firmada por todos los miembros de la lista.

Toda Lista que no esté acompañada de los mencionados requisitos no será recibida y no podrá participar en el proceso electoral.

Artículo 5.- Ausencia de candidatos

1. En el supuesto de que dentro del plazo de proclamación no se presentara ninguna candidatura, la Mesa Electoral proclamará la reelección automática de la Junta saliente por un periodo de seis meses, con mandato expreso de promover en ese plazo un nuevo proceso electoral. Finalizado este periodo sin que sea posible elegir una nueva Junta Directiva, la Junta General designará a tres asociadas para integrar una Comisión Gestora que asumirá las funciones del Gobierno de la Asociación, por un plazo no superior a seis meses, hasta la elección de Junta Directiva o convocatoria de Junta General al objeto de debatir la disolución de la Asociación.

Artículo 6.- Candidaturas únicas

Si solamente hubiera un número de candidatas equivalentes al número de plazas titulares a cubrir, serán proclamados electos por la Mesa, sin votación. Si el número de candidatas fuera inferior al número de plazas de titulares a cubrir, se aplicará lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 7.- Voto por correo

Una vez firmes las candidaturas y elaboradas por la mesa electoral las papeletas, los asociados podrán ejercer el derecho al voto por medio de correo certificado en sobre expresamente facilitado al efecto, dirigido a la Mesa Electoral.

En el sobre habrá de introducirse necesariamente copia del documento nacional de identidad del votante, personas física asociada o representante de persona jurídica asociada, así como una papeleta electoral.

Artículo 8.- Celebración del acto electoral

1. La elección se realizará en votación directa y secreta. La votación se celebrará en acto único, que no podrá suspenderse salvo caso de fuerza mayor.

El acto de la votación se abrirá por llamamiento de la presidenta de la mesa electoral, votándose a continuación por los asistentes, dándose por terminado transcurrido un plazo prudencial para la emisión del voto, que no podrá exceder de una hora.

Terminada la votación presencial por decisión de la mesa electoral, se procederá a la apertura de los votos enviados por correo. A tal fin se abrirán los sobres que contengan el voto, extrayendo la copia del Documento Nacional de Identidad. Se comprobará si el votante está incluido en el censo, y que la asociada (sea la persona física o la empresa) no ha ejercido el derecho al voto de forma presencial. Efectuadas dichas comprobaciones se introducirá la papeleta del voto en la urna.

Será nulo el voto por correo, además de por las causas de nulidad de todo voto, cuando no venga acompañado de fotocopia del documento nacional de identidad, o contenga dos o más papeletas electorales.

2. Las papeletas de votación de las candidaturas serán confeccionadas a criterio de la Mesa, debiendo en cualquier caso ser de igual tamaño y color. En ellas se identificará a los candidatos integrados en el mismo grupo de trabajo.

3. Sólo serán válidas las papeletas en las que se elijan un número igual o inferior al de plazas vacantes para la Junta Directiva, sumados titulares y suplentes. En la papeleta electoral se informará con claridad del número máximo de votos posibles.

4. El voto se efectuará por el sistema de listas abiertas, pudiendo elegirse a cualesquiera candidatas que figuren en la lista, aunque pertenezcan a grupos de trabajo diversos.

Artículo 9- Escrutinio

1. Terminada la emisión de votos se abrirá la urna y se procederá al recuento de votos. Del resultado del escrutinio se levantará Acta, en la que se hará constar el número de votos emitidos, válidos, nulos y en blanco y así mismo el número de votos a cada una de las candidatas. Dicha Acta será firmada por los componentes de la Mesa.

2. Serán proclamados electos las candidatas que obtengan mayor número de votos en número equivalente al máximo de componentes de la Junta Directiva. Un número igual de candidatas, por orden de número de votos serán proclamados como sustitutas.

En caso de que el empate de dos o más candidatas que impida dicha proclamación como titulares, se procederá a nueva votación en el mismo acto, en el que sólo podrán ser votadas aquellas candidaturas cuyo empate hubiera ocasionado la necesidad de nueva votación. En caso de empate entre sustitutas, se elegirá en el acto por sorteo.

3. Una vez elegida la Junta Directiva, ésta deberá reunirse a la mayor brevedad posible para la designación de entre sus miembros a los cargos correspondientes.

Artículo 10.- Junta Directiva cesante

Durante todo el proceso electoral, la Junta Directiva cesante lo será en funciones, no pudiendo ejercer más competencias que las inaplazables y las de trámite para el funcionamiento normal de la Asociación, así como la asistencia a la Mesa en lo que ésta le solicite.